

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1880**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA ROSA ASPRILLA LLANOS  
**RADICADO:** 2021-00495-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **MARIA ROSA ASPRILLA LLANOS**, se sirva pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$47.799.158 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 0009005367299 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$2.530.035 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital antes descrito, liquidado desde el 10 de enero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)”, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 31 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, portador de TP 121.880 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100495

Amc